



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2017

Estimados

Les informo que el día 8 de diciembre del 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Tercera Resolución de Modificaciones a la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017 y sus anexos 1,1-A, 10, 12, 14, 21, 22, 27, 28 y 30**, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación con las excepción específica, señalada en el artículo transitorio décimo quinto de la presente

A. Se modifican las siguientes reglas:

1.2.4 Registro y revocación de encargo conferido

Con la modificación y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III de la Ley, los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Padrón de Importadores y que cuenten con la e.firma vigente, deberán registrar o revocar electrónicamente ante la ACIA, el documento mediante el cual se confiere el encargo a los agentes aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato electrónico denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo", el cual se encuentra disponible en el Portal del SAT accediendo a: "Trámites/RFC/ImportadoresySectorEspecíficos/ActualizacióndeEncargosConferidos", con el uso de su e.firma o contraseña, a efecto de que se les registre o revoque en los términos de lo dispuesto en dicho artículo.

.....

Los agentes aduanales que requieran dejar sin efectos un encargo conferido de conformidad con la presente regla, deberán informar a la ACIA mediante Buzón Tributario o escrito libre en los términos de la regla 1.2.2.

.....
Tratándose de personas que no se encuentren inscritas en el Padrón de Importadores y realicen importaciones de conformidad con las reglas 1.3.1., 1.3.5., y 1.3.6., para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley, deberán entregar al agente aduanal el documento que compruebe el encargo conferido para realizar sus operaciones, sin que sea necesario entregar dicho documento a la ACIA en los términos de la presente regla

1.3.3., La modificación incluye las siguiente causales para ubicarse como suspendido en el padrón de importadores

VI Tratándose de contribuyentes inscritos en el Sector 2 del Apartado A, del Anexo 10, cuando la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la SENER, notifique a la ACIA, que cualquiera de las licencias o autorizaciones, según sea el caso, señaladas en el Apartado "Requisitos" de la ficha de trámite 4/LA, fueron suspendidas o canceladas.

.....
XXV. Mediante resolución se determine que el valor declarado en el pedimento de importación sea inferior en un 50% o más, al precio promedio de aquellas mercancías idénticas o similares dentro del periodo de importadas 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación.

.....
XXXI. El contribuyente introduzca al régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito autorizados de conformidad con el artículo 119 de la Ley, alguna de las mercancías a que se refiere la regla 4.5.9.

.....

XXXIII. Tratándose de contribuyentes inscritos en el Sector 9 del Apartado A, del Anexo 10, cuando la COFEPRIS, notifique a la ACIA, que la licencia sanitaria otorgada a los importadores, fue suspendida, cancelada o revocada, o cuando el domicilio registrado por los importadores ante la COFEPRIS no sea el mismo que el registrado ante el SAT. Asimismo, cuando las marcas de cigarros a importarse en el país no se encuentren clasificadas en el Anexo 11 de la RMF.

.....

A.

Cuando la ACIA tenga conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales a que se refiere la presente regla y el artículo 84 del Reglamento, notificará dentro del plazo de los 5 días siguientes, la causa que motiva la suspensión inmediata, a través del Buzón Tributario u otros medios electrónicos.

.....

B.

Cuando la ACIA tenga conocimiento de que se incurrió en alguna de las citadas causales a que se refiere la presente regla y el artículo 84 del Reglamento, notificará dentro del plazo de los 5 días siguientes, la causa que motiva la suspensión inmediata, a través del Buzón Tributario o en términos del artículo 134 del CFF.

.....

El contribuyente podrá solicitar su suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos de manera voluntaria, generando el movimiento correspondiente a través de Mi portal en el Portal del SAT, y en el caso del Padrón de Exportadores Sectorial, podrá solicitarla ante la ACIA, de conformidad con lo previsto en el Apartado C, del "Instructivo de trámite para la inscripción en el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7)", de la "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7)".

1.3.4 Reincorporación en los Padrones

Con la modificación se establece que en el caso de que la ACIA, no tenga los elementos o medios suficientes para corroborar si el contribuyente desvirtuó o subsanó la irregularidad por la cual fue suspendido, se remitirán a la unidad administrativa que haya generado la información que suscitó la suspensión, las pruebas, alegatos y elementos aportados por el contribuyente, a efecto de que esta última lleve a cabo el análisis y valoración de los mismos, e informe por escrito a la ACIA, en un plazo no mayor a 15 días naturales, si es que efectivamente se subsanan o corrigen las omisiones o inconsistencias reportadas, indicando si resultaría procedente o no, que se reincorpore al contribuyente en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, siempre que previamente la ACIA haya verificado el cumplimiento de los demás requisitos.

1.3.7 Inscripción, exención y dejar sin efectos la suspensión en el Padrón Exportadores sectorial

La modificación establece que los exportadores que hayan sido suspendidos en el Padrón de Exportadores Sectorial podrán solicitar se deje sin efectos dicha suspensión, cumpliendo con lo previsto en el Apartado B del "Instructivo de trámite para la inscripción en el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)", de la "Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)".

4.3.7 Exportación indirecta de Azúcar

Se modifica señalando que los proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector

azucarero, que enajenen a las empresas con Programa IMMEX las mercancías clasificadas conforme a la TIGIE, en las fracciones arancelarias: 1701.12.01, 1701.12.04, 1701.13.01, 1701.14.01, 1701.14.04, 1701.91.02, 1701.91.03, 1701.99.01, 1701.99.02, 1701.99.99, 1702.20.01, 1702.90.01, 1806.10.01 y 2106.90.05; y que estén autorizadas en el programa respectivo, las podrán considerar como exportadas siempre que se efectúe mediante pedimento y se cumpla con lo siguiente:

.....

4.5.9 Mercancías no susceptibles de depósito fiscal

Con la modificación y para los efectos del artículo 123 de la Ley, no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal las armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales; los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; relojes; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar; la señalada en el Anexo 10, Apartado A, sector 9 "Cigarros" de la presente

Resolución; ni vehículos, excepto los vehículos clasificados en las fracciones arancelarias 8703.21.01 y 8704.31.02, y en la partida 87.11 de la TIGIE; ni mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2710.12.03, 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91, y en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE.

.....

4.5.31 Beneficios para la Industria Automotriz

XIX.

Asimismo, podrán introducir las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.09, 2710.19.10, y 2710.19.91, siempre que, sean destinadas al primer llenado del

tanque de los vehículos fabricados o ensamblados, para su posterior exportación, o para su uso en vehículos prototipo de prueba o para estudio de mercado.

.....

7.1.3 Requisitos que deben acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA

Los interesados que pretendan obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA que cuenten con créditos fiscales, podrán acceder a dichos rubros, siempre que los créditos se encuentren garantizados en términos del artículo 141 del CFF, salvo en aquellos casos en que se haya presentado un medio de defensa en el que no sea obligatorio garantizar, o soliciten autorización del pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios de conformidad con los artículos 66 y 66-A del CFF, sin que dicho plazo exceda de 12 meses a partir de la autorización otorgada por el SAT o se le haya autorizado el pago en parcialidades.

.....

7.3.1 Beneficio del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS

Para los supuestos previstos en las fracciones IV, del Apartado A y I de los Apartados B y C de la presente regla, la ACIA notificará al contribuyente las causas que motivaron el inicio del procedimiento de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, según sea el caso, concediéndole un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. En caso de que el contribuyente presente pruebas dentro del plazo señalado, la ACIA remitirá dichas pruebas y/o alegatos a la autoridad que haya realizado la investigación que generó el inicio del procedimiento de suspensión, con el fin de que esta última, en un plazo no mayor a 10 días

las analice y comunique a la ACIA, si la causal de suspensión fue desvirtuada o indique de manera expresa si debe proceder la suspensión. En el caso de que el contribuyente no ofrezca las pruebas o alegatos dentro del plazo establecido, la ACIA procederá a la suspensión correspondiente,

notificándola al contribuyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del CFF

B. Se adiciona las siguientes reglas:

3.3.17 Donación de mercancía en caso de desastres naturales

Para los efectos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, que deseen recibir mercancías del extranjero en donación, no sujetas al cumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, deberán presentar su solicitud a través del correo electrónico donacionesxdesastre@sat.gob.mx, dirigido a la ACNCEA y cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 88/LA.

Autorizada la donación sin el pago de los impuestos al comercio exterior, la ACNCEA dará aviso de la introducción de la mercancía a la aduana de ingreso señalada por el donatario.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en la ficha de trámite 88/LA, la ACNCEA comunicará el rechazo y el interesado podrá presentar una nueva solicitud.

No podrán introducirse a territorio nacional mercancías cuya descripción o cantidad no coincida con las autorizadas por la ACNCEA.

La información y documentación a que se refiere la presente regla, así como la ficha de trámite 88/LA, con las cuales se autorizó la donación, deberán ponerse a disposición de la autoridad aduanera a requerimiento de la misma, para efectos de su competencia e incluso, para cotejo.

1.4.14. Autorización para la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución

Se establece una serie de requisitos y condiciones para el particular caso de la designación, ratificación y publicación patente de Agente Aduanal por sustitución, caso específico que es aplicable únicamente para estos casos

Segundo. Se modifica el Anexo 1 “Formatos de Comercio Exterior”:

- I. Para modificar el Apartado A “Autorizaciones”:
 - a) Para modificar el “Instructivo de trámite para la inscripción en el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)” de la “Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)”.
- II. Para modificar el Apartado B “Avisos”:
 - a) Para modificar las “Instrucciones” del aviso “Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo”.

Tercero. Se modifica el Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”:

- I. Para modificar la “Autoridad ante la que se presenta” de las fichas de trámite 3/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo)”, 4/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo)”, 5/LA “Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)”, 36/LA “Instructivo de trámite de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada (artículo 61, fracción IX de la Ley) (Regla 3.3.6.)”.
- II. Para modificar el numeral 4, del apartado “Condiciones”, y el numeral 1, del Apartado “Información Adicional”, de la ficha de trámite 3/LA

“Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores (Regla 1.3.2., primer párrafo)”.

- III. Para modificar el numeral 4, del primer párrafo del inciso g), del numeral 5, y el numeral 1 del segundo párrafo, del inciso g), del numeral 5; ambos del apartado “Requisitos”, así como el numeral 4 del apartado “Condiciones” y el numeral 1 del apartado “Información adicional” de la ficha de trámite 4/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo)”.
- IV. Para modificar el numeral 4, del primer párrafo del inciso g), del numeral 6, y el numeral 1 del segundo párrafo, del inciso g), del numeral 6; ambos del apartado “Requisitos”, así como el numeral 6 del apartado “Condiciones” y el numeral 1 del apartado “Información adicional” de la ficha de trámite 5/LA “Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo)”.
- V. Para adicionar la ficha de trámite 88/LA “Instructivo de trámite para la solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales (Regla 3.3.17.)”.
- VI. Para adicionar la ficha de trámite 89/LA “Instructivo de trámite para solicitar la modificación de la designación de un aspirante a agente aduanal por sustitución o solicitar su ratificación (Regla 1.4.14.)”.
- VII. Para adicionar la ficha de trámite 90/LA “Instructivo de trámite para solicitar la aplicación de exámenes para aspirantes a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.14.)”.

- VIII.** Para adicionar la ficha de trámite 91/LA “Instructivo de trámite para solicitar la validación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser reconocido como aspirante a agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.14.)”.
- IX.** Para adicionar la ficha de trámite 92/LA “Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal o su ratificación (Regla 1.4.14.)”.
- X.** Para adicionar la ficha de trámite 93/LA “Instructivo de trámite para solicitar el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución” (Regla 1.4.14.)”.
- XI.** Para adicionar la ficha de trámite 94/LA “Instructivo de trámite para la publicación en el DOF del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución” (Regla 1.4.14.)”.

Cuarto. Se modifica el Anexo 10 “Sector es y fracciones arancelarias”:

- I.** Para eliminar las fracciones arancelarias 2710.12.04 y 2710.19.04, del Sector 13 “Hidrocarburos”, del Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”.
- II.** Para adicionar las fracciones arancelarias 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.09, 2710.19.10 y 2710.19.91, al Sector 13 “Hidrocarburos”, del Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”.

Quinto. Se modifica el Anexo 12 “Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su Exportación Temporal.”:

- I. Para modificar el texto de las fracciones arancelarias 1701.12.01 y 1701.14.01.
- II. Para eliminar las fracciones arancelarias 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.14.02 y 1701.14.03, con su texto.
- III. Para adicionar las fracciones arancelarias 1701.12.04 y 1701.14.04, con su texto.

Sexto. Se modifica el Anexo 14 “Fracciones arancelarias para la importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre.”:

- I. Para eliminar los numerales 7, 11 y 15.
- II. Para adicionar los numerales 7 bis, 7 ter, 7 quater, 12 bis, 12 ter, 12 quater, 12 quinquies, 17 bis, 17 ter y 17 quater.

Séptimo. Se modifica el Anexo 17 “Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.”:

- I. Para eliminar las fracciones arancelarias 6001.10.01, 6108.21.01, 6109.10.01, 6110.11.01, 6110.20.01, 6201.13.99 y 6202.93.99, del inciso f), de la fracción IX.
- II. Para adicionar las fracciones arancelarias 6001.10.02, 6001.10.99, 6108.21.02, 6108.21.99, 6109.10.02, 6109.10.99, 6110.11.02, 6110.11.99,

6110.20.02, 6110.20.91, 6110.30.91, 6201.13.91, 6201.13.92, 6202.93.91 y 6202.93.92, del inciso f), de la fracción IX.

Octavo. Se modifica el Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.”:

- I. Para eliminar las fracciones arancelarias 2710.12.04 y 2710.19.04 del primer párrafo de la fracción VI, del Apartado A.
- II. Para adicionar las fracciones arancelarias 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.09, 2710.19.10 y 2710.19.91, al primer párrafo de la fracción VI, del Apartado A.

Noveno. Se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”:

- I. Para modificar el primer párrafo del “Contenido”, del campo “Valor agregado”, del Apartado “PARTIDAS”.
- II. Para modificar el Apéndice 8 “Identificadores”:
 - a) Para adicionar el Identificador “B2”.
 - b) Para adicionar el Identificador “HI”.
 - c) Para adicionar el Identificador “PO”.

Décimo. Se modifica el Anexo 27 “Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.”.

Décimo primero. Se modifica el Anexo 28 “Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 7.1.4.”:

I. Para eliminar las fracciones arancelarias 6101.30.99, 6104.42.01, 6104.43.99, 6104.53.99, 6105.20.01, 6106.10.99, 6106.20.99, 6107.11.01, 6108.22.01, 6108.31.01, 6108.32.01, 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99, 6110.11.01, 6110.20.01, 6201.12.99, 6201.13.99, 6201.92.99, 6202.13.99, 6203.33.99, 6204.33.99, 6204.43.99, 6204.44.99, 6204.52.01, y 6204.53.99, del inciso b).

II. Para adicionar las fracciones arancelarias 6101.30.91, 6101.30.92, 6103.42.02, 6103.43.02, 6103.43.03, 6103.43.04, 6103.43.05, 6104.42.02, 6104.42.99, 6104.43.91, 6104.43.92, 6104.53.91, 6104.53.92, 6104.62.02, 6104.63.02, 6105.20.02, 6105.20.99, 6106.10.91, 6106.10.92, 6106.20.91, 6106.20.92, 6107.11.02, 6107.11.99, 6108.22.02, 6108.22.99, 6108.31.02, 6108.31.99, 6108.32.02, 6108.32.99, 6109.10.02, 6109.10.99, 6109.90.03, 6109.90.91, 6109.90.92, 6109.90.93, 6110.11.02, 6110.11.99, 6110.20.02, 6110.20.03, 6110.20.04, 6110.20.91, 6110.20.92, 6110.20.93, 6110.30.03, 6110.30.91, 6201.12.91, 6201.12.92, 6201.13.91, 6201.13.92, 6201.92.91, 6201.92.92, 6202.13.91, 6202.13.92, 6203.33.91, 6203.33.92, 6204.33.91, 6204.33.92, 6204.43.91, 6204.43.92, 6204.44.91, 6204.44.92, 6204.52.02, 6204.52.99, 6204.53.91 y 6204.53.92, del inciso b).

Décimo segundo. Se modifica el Anexo 30 “Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.”.

I. Para eliminar las fracciones arancelarias 6101.20.01, 6101.30.99, 6102.20.01, 6104.42.01, 6104.43.99, 6104.53.99, 6105.20.01, 6106.10.99,

6106.20.99, 6107.11.01, 6107.12.01, 6108.21.01, 6108.22.01, 6108.31.01, 6108.32.01, 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99, 6110.11.01 y 6110.20.01 del capítulo 61, Apartado A.

II. Para adicionar las fracciones arancelarias 6101.20.02, 6101.20.99, 6101.30.91, 6101.30.92, 6102.20.02, 6102.20.99, 6103.42.02, 6103.43.02, 6103.43.03, 6103.43.04, 6103.43.05, 6104.42.02, 6104.42.99, 6104.43.91, 6104.43.92, 6104.53.91, 6104.53.92, 6104.62.02, 6104.63.02, 6105.20.02, 6105.20.99, 6106.10.91, 6106.10.92, 6106.20.91, 6106.20.92, 6107.11.02, 6107.11.99, 6107.12.02, 6107.12.99, 6108.21.02, 6108.21.99, 6108.22.02, 6108.22.99, 6108.31.02, 6108.31.99, 6108.32.02, 6108.32.99, 6109.10.02, 6109.10.99, 6109.90.03, 6109.90.91, 6109.90.92, 6109.90.93, 6110.11.02, 6110.11.99, 6110.20.02, 6110.20.03, 6110.20.04, 6110.20.91, 6110.20.92, 6110.20.93, 6110.30.03 y 6110.30.91, al capítulo 61, Apartado A.

III. Para eliminar las fracciones arancelarias 6201.12.99, 6201.13.99, 6201.92.99, 6202.12.99, 6202.13.99, 6202.92.99, 6202.93.99, 6203.32.01, 6203.33.99, 6204.32.01, 6204.33.99, 6204.42.99, 6204.43.99, 6204.44.99, 6204.52.01 y 6204.53.99, del capítulo 62, Apartado A.

IV. Para adicionar las fracciones arancelarias 6201.12.91, 6201.12.92, 6201.13.91, 6201.13.92, 6201.92.91, 6201.92.92, 6202.12.91, 6202.12.92, 6202.13.91, 6202.13.92, 6202.92.91, 6202.92.92, 6202.93.91, 6202.93.92, 6203.32.02, 6203.32.99, 6203.33.91, 6203.33.92, 6204.32.02, 6204.32.99, 6204.33.91, 6204.33.92, 6204.42.91, 6204.42.92, 6204.43.91, 6204.43.92,

6204.44.91, 6204.44.92, 6204.52.02, 6204.52.99, 6204.53.91 y 6204.53.92, al capítulo 62, Apartado A.

Décimo tercero. Se deroga el Resolutivo Décimo primero de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, modificado en la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2017, publicada en el DOF el 28 de abril de 2017, dado a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT el 24 de abril de 2017 y modificado en la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2017, publicada en el DOF el 1 de septiembre de 2017.

Décimo cuarto. Se modifica el Resolutivo Décimo noveno de la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2017, publicada en el DOF el 1º de septiembre de 2017.

Décimo quinto. Para efectos del Resolutivo Quinto de las RGCE para 2017, publicado en el DOF el 27 de enero de 2017, lo dispuesto en la siguiente regla y Resolutivo, de acuerdo a su publicación en el Portal del SAT serán aplicables a partir de:

- I. 24 de septiembre de 2017,
 - a) La adición de la regla 3.3.17.
 - b) Resolutivo Tercero, fracción V.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

I. Las modificaciones a las reglas 4.5.9., primer párrafo, 4.5.31., fracción XIX, segundo párrafo y los Resolutivos Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, fracción II, incisos a), y b), Décimo primero y Décimo segundo, entrarán en vigor el 3 de diciembre de 2017.

II. El resolutivo Noveno, fracción II, inciso c), entrará en vigor el 31 de enero de 2018.

ATENTAMENTE

Lic. Guillermo Domínguez Rodríguez

Asesor jurídico.

gdominguez@aamovers.com.mx

*Norte 182 No.614 Col. Pensador Mexicano C.P 15510 México, D.F. Tels:
5771-0674 5771-0713 Fax: 5760-6414 www.aamovers.com.mx*